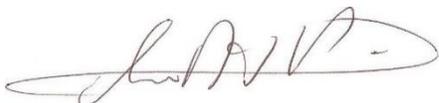


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 04 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez la demanda para tramitar proceso verbal especial de saneamiento de la titulación, señalando que se ha allegado escrito de subsanación. Sírvase proveer.



**LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

*Auto Interlocutorio N° 210*

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

#### **OBJETO A DECIDIR**

Previo a la calificación jurídica de la demanda formulada por los señores CARLOS ALBERTO ESCOBAR PALACIO, SANDRA ELENA ALMEIDA TORO, URIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, MARYERY CASTAÑEDA GONZALEZ, OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO, LUIS EDUARDO MONTAÑA BELLO, frente a CRISTINA FABIOLA SOTO DE RUBIO y HECTOR JOSUE RUBIO RODRIGUEZ, y demás personas indeterminadas, por medio del cual la parte actora pretende obtener la titulación de la posesión material, sobre los siguientes bienes inmuebles, ubicados en jurisdicción de Puerto Salgar, Cundinamarca:

1.- Respecto de los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR PALACIO** y **SANDRA ELENA ALMEIDA TORO**, el predio urbano ubicado en Calle 14 A No 5 – 141 en el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificado con la ficha Catastral 01-00-0008-0061-001 y que cuenta con los siguientes linderos: ///Por el Oriente: Con la antigua Unión de Pensionados en extensión de 40 metros; Por el Occidente: Con propiedad del señor Bernardo Patiño, en extensión de 10 metros con mejoras del sr Jorge Troncoso Gutiérrez; Por el Norte: con vía publica calle 14 A en extensión de 7,50 metros y por el Sur: con mejoras del sr Jorge Troncoso Gutiérrez, extensión de 11,30 metros///. Con todas sus mejoras, anexidades y dependencias.

2.- Respecto de los señores **URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, y **MARYERY CASTAÑEDA GONZALEZ**, predio urbano ubicado en la Transversal 8 No 5 – 70 en el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), identificado con ficha catastral 01-00-0008-0117-001 y que cuenta con los siguientes linderos: Por el Norte: con Mauricio Vera; Por el Este: con Bernardo Patiño y Floralba Alos; Por el

Occidente: con vía pública, transversal 8; Por el Sur: Con Luis Eduardo Montaña y Olga Patricia Patiño. Con todas sus mejoras, anexidades y dependencias.

3.- Respecto de los señores **OLGA PATRICIA PATIÑO SALGUERO** y **LUIS EDUARDO MONTAÑA BELLO**, el predio urbano identificado con ficha catastral 01-00-0008-0004-001, ubicado en la Transversal 8 No 6 – 70 en el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), definida con los siguientes linderos; Por el Oriente: Con el predio de la señora María Fernanda Usma Alos, en la longitud de 30 metros; Por el Occidente: Con propiedad del señor Jorge Medellín, en Longitud de 30 metros; Por el Norte: con la calle 14 A en longitud de 7,50 metros y por el Sur: con propiedad del vendedor, en longitud de 8,50 metros.

La demanda habrá de tramitarse por el proceso verbal especial de que trata la ley 1561 de 2012, norma que tiene por objeto permitir el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 12 de la ya citada normativa, se ordena por secretaría se oficie a las entidades que a continuación se enuncian para que éstas suministren la siguiente información:

1. **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización de los inmuebles objeto de titulación, cabida, linderos de las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, señalando la vigencia de información proporcionada –literal c artículo 11 ley 1561 de 2012-.
2. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR.**  
Oficina de Control Urbano -para que esta dependencia informe a este judicial

con destino a este trámite, si el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6753. De la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, obra como bien de propiedad de CRISTINA FABIOLA SOTO DE RUBIO y HECTOR JOSUE RUBIO RODRIGUEZ, en caso afirmativo deberá indicar la tipología del inmueble.

Así mismo, se le requiere para informe de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial o aquellas instrumentos que lo desarrollen y complementen, que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, si el referido predio se encuentra localizado en área o zona declarada de alto riesgo no mitigable.

Aunado a lo anterior, se le exhorta indique claramente si el lote de terreno se encuentra en área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, o está en alguna de las hipótesis regladas por los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, esto es, si se encuentra en zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico u afectado por obra pública conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

- 3. COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO- COORDINADOR VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO** o aquel que haga sus veces, tanto del Departamento como del Municipio, para que informen a este despacho si sobre el inmueble objeto de titulación se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario 4829 de 2011, o cualquier proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. Igualmente deberá señalar

si el bien se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y abandonas forzosamente.

4. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe con destino a este trámite si el inmueble cuya titulación de la propiedad pretende la parte actora se encuentra vinculado a alguna investigación penal por destinación a actividades ilícitas.
5. **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – actualmente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT**, entidad que deberá remitir con destino a este asunto la información que tenga concerniente al pluraludido inmueble.

Para atender la solicitud de información antes descrita se le concede a las entidades requeridas el término de **quince (15) días**, contados a partir del recibido de la comunicación que se emita en tal sentido – Parágrafo único artículo 11 Ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**